



AYUNTAMIENTO
MADRIGAL DE LA VERA

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA (CACERES), CELEBRADA EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2022.

SRAS. Y SRES. ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente.-

D. URBANO PLAZA MORENO

Sras. y Sres. Concejales.-

D. JOSÉ MANUEL RAMOS CARRERAS

D. FLORENCIO MORCUENDE CASANOVA

D^a CAROLINA DEL RIO VADILLO

D. JOSE LUIS GARCÍA SÁNCHEZ

D. LUIS CARLOS FERREIRO FERNÁNDEZ

D. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ DEL RIO

D. JOSÉ JULIO TIEMBLO PÉREZ

En Madrigal de la Vera, siendo las veinte horas y treinta minutos del catorce de febrero de dos mil veintidós, en sesión ordinaria se reúnen, previa notificación cursada al efecto y en primera convocatoria, en el Salón de la Hermandad, los Señores Concejales del Ayuntamiento que al margen se indican.

Sr. Secretario-Interventor.-

D. JESÚS GONZÁLEZ CHAPARRO.

Ausentes

D^a M^a RAQUEL GÁLVEZ MALPARTIDA

Comprobada la existencia de quórum suficiente, la Presidencia declara abierta la sesión, pasándose a conocer los asuntos del Orden del Día que se señalan a continuación:

1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 15/12/2021

2º.- Aprobación inicial del Presupuesto y de la plantilla municipal para el año 2022

3º.- Resolución de las alegaciones a la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS

4º.- Aprobación del Convenio de colaboración con la Diputación Provincial De Cáceres, para la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos en el Refugio Provincial De Animales.

5º.- Aprobación inicial del Plan Parcial de desarrollo de la UA 30 B del PGM DE MADRIGAL DE LA VERA

6º.- Resolución recurso de reposición al acuerdo del pleno de fecha once de noviembre de 2021, EXPEDIENTE 832/2020.

7º.- RESOLUCIÓN de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública a la aprobación inicial del Proyecto de Delimitación De Unidades De Actuación simplificadas de nueva urbanización sobre la original UA 20 DEL PGM.

8º.- Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía entre sesiones plenarios

9º.- Informes sobre resolución de discrepancias

10º.- Mociones

11º.- Ruegos y preguntas

ASUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Comienza la sesión preguntando el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al Acta de la sesión extraordinaria de quince de diciembre de dos mil veintiuno.

No habiendo observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de 8 concejales, 5 del GRUPO PARTIDO POPULAR, 1 GRUPO EXTREMEÑUS y DOS, del GRUPO PSOE

ASUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO Y DE LA PLANTILLA MUNICIPAL PARA EL AÑO 2022

.../...



El Sr. Alcalde-Presidente eleva a la consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera para el ejercicio económico 2022, cuyo resumen por Capítulos es el que a continuación se detalla:

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	Impuestos Directos.	504.913,00 €
II	Impuestos Indirectos.	52.400,00 €
III	Tasas y otros ingresos.	422.375,00 €
IV	Transferencias Corrientes.	381.000,00 €
V	Ingresos Patrimoniales.	26.900,00 €
VI	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00 €
VII	Transferencias de Capital.	0,00 €
VIII	Activos Financieros.	0,00 €
IX	Pasivos Financieros.	0,00 €
TOTAL INGRESOS		1.387.588,00 €

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	Gastos de Personal.	671.914,55 €
II	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios.	494.326,00 €
III	Gastos Financieros.	2019,45 €
IV	Transferencias Corrientes.	101.500,00 €
V	Fondo de Contingencia	34.000,00 €
VI	Inversiones Reales.	83.828,00 €
VII	Transferencias de Capital.	0,00 €
VIII	Activos Financieros.	0,00 €
IX	Pasivos Financieros.	0,00 €
TOTAL GASTOS		1.387.588,00 €

SEGUNDO: Aprobar igualmente la Plantilla del Personal al servicio de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2022, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, en los siguientes términos:

PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº DE PLAZAS	GRUPO	NIVEL
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	1	A1/A2	26
AGENTE DE POLICÍA LOCAL	3	C1	19

PERSONAL LABORAL

A) PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	A) Nº DE PLAZAS
ADMINISTRATIVO	1 INDEFINIDA
AUXILIAR	4 INDEFINIDAS



AYUNTAMIENTO
MADRIGAL DE LA VERA

B) PERSONAL DE LIMPIEZA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº DE PLAZAS
PEON DE LIMPIEZA	2 INDEFINIDAS
PEON RECOGIDA RESIDUOS	1 FIJO

C) RESTO DE PERSONAL

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº DE PLAZAS
MONITOR DEPORTIVO	1 INDEFINIDA
ENCARGADO DEL CEMENTERIO	1 INDEFINIDA
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1 INDEFINIDA

TERCERO.- Proceder a la exposición pública del citado Presupuesto General, previo anuncio en el B.O.P., por un plazo de Quince (15) días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido el citado plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el Presupuesto General de la Entidad Local, debiendo ser insertado en el B.O.P., resumido por Capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integran.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, deberá procederse a la publicación íntegra de la Plantilla en el B.O.P., junto con el resumen del Presupuesto.

INTERVENCIONES.

-- Se explica por el Sr. Secretario a los presentes el contenido del presupuesto de gastos y de ingresos y se repasa el estado actual de la plantilla de trabajadores del Ayuntamiento.

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de 5 concejales del GRUPO PARTIDO POPULAR, una ABSTENCIÓN del GRUPO EXTREMEÑUS y 2 VOTOS EN CONTRA del GRUPO PSOE.

ASUNTO TERCERO. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS

Mediante la ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS, el Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación nueva de la actividad del autocaravanismo o turismo itinerante, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza

Aprobada la modificación de la Ordenanza por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día once de noviembre de dos mil veintiuno, ha sido expuesto al público durante el plazo de TREINTA DIAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia nº 222 de fecha veintidós de noviembre de 2021 con fecha dos de diciembre LA PEKA PLATAFORMA PARA PERNOCTA EN KARAVANA Y AFINES DE COIN, Asociación de ámbito estatal sin ánimo de lucro presentó Reclamación Ordenanza municipal reguladora del Tránsito y Estacionamiento de Autocaravanas.

.../...



Cód. Validación: 6TPNLTLE6KGGXGJUL95C9AGEGWS | Verificación: <https://madrigaldealavera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 3 de 23

Dicha reclamación se fundamenta en la creencia de que es un hecho discriminatorio hacia uno de los tipos de vehículos vivienda reconocidos por el Ministerio del Interior en su Reglamento General de Vehículos, como es la caravana, el que se excluyan dichos vehículos del uso que se pudiera hacer por los mismos del Área de servicio y del Punto de reciclaje construido en el camino del Lomo por el Ayuntamiento.

Se alega que “se podría dejar en una plaza el vehículo vivienda (caravana) y dejar fuera de dicha área el vehículo tractor (coche o similar), con lo cual no se excedería de las dimensiones de longitud de dicha plaza del área. Así mismo nos invitan ustedes a las caravanas a ir a los camping, hecho que no nos parece bien, pues cada persona usuaria tiene la libertad de ir a donde quiera según nuestros derechos, no limitándonos a un lugar, exclusivo por algunos intereses. Así mismo creo nos afirman en dicho punto que las autocaravanas podrían extender toldos y demás artilugios como sillas y mesas en las áreas de servicio, actos propios de acampada, pero incomprensiblemente no permiten sacar un elemento de seguridad, como son las patas estabilizadoras a las caravanas, elemento obligatorio para desenganchar la caravana de su vehículo tractor y permitido por la DGT. Otro punto aclaratorio sobre las caravanas es el de la patas estabilizadoras, en el cual se les vuelve a mandar a ustedes un segundo archivo adjunto, en el cual la DGT aclara que las patas estabilizadoras, en el caso de las caravanas, es un elemento de seguridad una vez que las desacoplamos de su vehículo tractor, para evitar que se pueda poner en movimiento de forma accidental o por la remoción de otra persona”.

Por medio del presente escrito, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada al acuerdo de modificación de la Ordenanza por la entidad PEKA PLATAFORMA PARA PERNOCTA EN KARAVANA Y AFINES DE COIN por los siguientes motivos:

- Visto que es competencia de los municipios la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

- La ordenanza reguladora DEL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS regula en su artículo 7 la prestación de un servicio como es un PUNTO DE RECICLAJE Y UN ÁREA DE SERVICIO para el uso de las autocaravanas, definidos en el artículo 2 de la ordenanza, y no se trata de regular el control de los aparcamientos o estacionamientos en la vía pública en virtud de la autonomía municipal por lo que se determina de APLICACIÓN EXCLUSIVA A LAS AUTOCARAVANAS, definidas por el ANEXO II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos como el *Vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.*

Las caravanas son *remolques o semirremolques concebidos y acondicionados para ser utilizados como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.*

- En el municipio de Madrigal de la Vera está permitido y no prohibido el estacionamiento de caravanas y auto-caravanas en la vía pública sin que haya reservado una vía o un espacio concreto del municipio para que se puedan estacionar. Las caravanas y autocaravanas podrán estacionarse en Madrigal de la Vera siempre que se respeten las indicaciones que se puedan establecer.

Según la Dirección General de Tráfico mientras un vehículo cualquiera está correctamente estacionado, sin sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo, si la hubiere, no es relevante el hecho de que sus ocupantes se encuentren en el interior del mismo y la autocaravana no es una excepción, bastando con que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, etc.

En el caso de las caravanas, concebidas como *remolques o semirremolques*, además, tienen que estar siempre enganchadas al vehículo tractor no pudiéndose estacionar en la vía pública separadas del vehículo a motor pues necesitan soportes de estabilización y si se hiciera así sería considerada una ocupación de vía pública, ya que el estacionamiento sólo afecta a vehículos y no a remolques, los cuales nunca estarían estacionados, sino ocupando vía pública.





AYUNTAMIENTO
MADRIGAL DE LA VERA

Todos los vehículos, incluidos remolques, semirremolques y caravanas que estén en la vía pública y no dispongan de placa de matrícula, serán tratados como residuos sólidos urbanos, lo que conlleva su inmediata retirada y traslado a un centro autorizado.

- La Ordenanza Municipal no recoge en su nueva regulación que en las áreas de servicio, se dispondrá de espacio suficiente a fin de que las autocaravanas puedan utilizar las patas estabilizadoras y cualquier otro artilugio manual o mecánico, así como invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, pudiendo colocar enseres destinados a la acampada, tales como mesas, sillas o tendales.

Esas condiciones se han retirado del artículo 7 de la Ordenanza inicialmente aprobada, no pudiendo realizarse por ningún vehículo en las mismas, sean caravanas o autocaravanas.

- Respecto a las patas estabilizadoras que son necesarias para que las caravanas se puedan desacoplar del vehículo cabe decir según lo expuesto que una vez hecho el desacople la caravana se convierte en un remolque que no puede estar estacionado en la vía pública y si además sus ocupantes se encuentran en el interior del mismo se estaría realizando un acto de acampada en la vía pública, lo cual está prohibido por la normativa de circulación.

El que por parte del Ayuntamiento se autorizara que las caravanas se estacionasen en el área de servicio, en ningún caso en el Punto de Reciclaje, y se soltaran del vehículo motor pudiendo quedar estabilizadas con las patas de apoyo se estaría permitiendo la acampada en el mismo lugar, lo cual en ningún caso puede ser autorizado ya que dicho área no es para ese fin, lo cual se podrá realizar en los campings que existen en la comarca de la Vera.

Con el fin de no competir con los citados campings y disminuir el número de viajeros que acuden a ellos por la ordenanza no se permite en las áreas de servicio que las caravanas puedan utilizar las patas estabilizadoras y cualquier otro artilugio manual o mecánico, ni invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, si se colocan enseres destinados a la acampada, tales como mesas, sillas o tendales.

- La longitud de cada una de las plazas del área de servicio y del punto de reciclaje es de 8 metros de fondo, espacio suficiente para que se pueda maniobrar desde la vía pública para estacionar sin entorpecer el tráfico y ocupar el espacio el vehículo autocaravana.

Este espacio de 8 metros no se considera suficiente para que el conjunto que forman el vehículo motor y el vehículo remolcado puedan maniobrar y estacionarse. En ese caso el vehículo motor quedará estacionado ocupando parte de la vía pública entorpeciendo el tráfico y poniendo en riesgo a los usuarios de la vía por lo que se estarían infringiendo las normas de circulación de vehículos.

Esta superficie de 8 metros no facilita que los vehículos de mayores dimensiones puedan estacionarse conforme al artículo 91 del Reglamento General de Circulación que establece que estas maniobras “deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía ...”. Se obstaculiza la circulación y supone un riesgo para todos los usuarios ya que cuando se estacionase el vehículo con el remolque para poder desengancharlo y estabilizarlo estaría invadiendo la vía pública durante un tiempo imposible de determinar previamente.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de los artículos 7 y 10 de la ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS, en los mismos términos de su aprobación inicial.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado.

ARTICULADO A MODIFICAR

“Artículo 7. Disposiciones comunes a las Áreas de servicio y Puntos de reciclaje.

1. Las Áreas de servicio y los Puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

a) Puntos de reciclaje: infraestructura mínima:

- Acometida de agua potable mediante imbornal.
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).

.../...



Cód. Validación: 6TPNLTLE6KGGXGJL95C9JAGCEWS | Verificación: <https://madrigaldealavera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 5 de 23

- Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc. (Aguas negras).
 - Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
- b) Áreas de servicio: en función de los servicios que preste, cada área podrá contener, además de los servicios anteriores, los siguientes:
- Urbanización y alumbrado público.
 - Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.
 - Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
 - Conexión a red eléctrica mediante enchufes estándar con toma de tierra enchufe industrial.

2. Las Áreas de servicio para autocaravanas, Zonas de estacionamiento especiales para autocaravanas y Puntos de Reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

3. Dentro de las Áreas de servicio y puntos de reciclaje la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 20 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.

4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las áreas de servicio y puntos de reciclaje de autocaravanas tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

5. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes se establece un horario en las áreas de servicio y puntos de reciclaje para entrada y salida de autocaravanas y uso de los servicios desde las 6:00 horas hasta las 24:00 horas.

6. En los "Puntos de reciclaje" de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del autorizado en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

7. El período máximo de estancia en el área de servicio, dotada de cuatro plazas habilitadas para el ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA con hitos con bornes de conexión cada una para suministro eléctrico y carga de baterías de las autocaravanas, es de 72 horas a contar desde el momento de parada hasta el abandono de la plaza. Finalizado el tiempo de 72 horas no podrá hacer uso del área de servicio hasta que no hayan transcurrido 48 horas.

Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad, y previo informe de la Policía Local y autorización de la Alcaldía, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

8. La clasificación de auto caravanas y vehículos-vivienda homologados que podrán hacer uso de las áreas de Servicio y de los Puntos de reciclaje, con los números de la ficha técnica de los vehículos reconocidos a tal efecto son:

- 2448 (furgón vivienda)
- 3148 (vehículo mixto vivienda)
- 3200 (auto caravana sin especificar de Masa Máxima Autorizada menor o igual a 3.500 kg.)
- 3248 (auto caravana vivienda de Masa Máxima Autorizada menor o igual a 3.500 kg.)
- 3300 (auto caravana sin especificar de Masa Máxima Autorizada mayor de 3.500 kg.)
- 3348 (auto caravana vivienda de Masa Máxima Autorizada mayor de 3.500 kg.)

Solamente podrán hacer uso de las áreas de servicio y de los Puntos de reciclaje los vehículos catalogados como vivienda, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, caravanas, turismos etc.

Artículo 10. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones LEVES:

a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.





AYUNTAMIENTO
MADRIGAL DE LA VERA

- b) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- c) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.
- d) La acampada fuera de las áreas permitidas entendida como el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como mesas, sillas, tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización.
- e) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- f) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Normativa de Ruidos o legislación sectorial.

2. Constituyen infracciones GRAVES:

- a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- b) El vertido ocasional de líquidos.
- c) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.
- d) Excederse en el tiempo de ocupación del área de servicio más allá de las 72 horas establecidas.

3. Constituyen infracciones MUY GRAVES:

- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano.
- c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- d) La instalación o funcionamiento de Zonas de estacionamiento o Áreas de servicio sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

INTERVENCIONES.

-- Se explica por el Sr. Secretario a los presentes el estado de tramitación del expediente y las razones jurídicas del acuerdo que se va a adoptar.

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo más observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de 8 concejales, 5 del GRUPO PARTIDO POPULAR, 1 GRUPO EXTREMEÑUS y DOS, del GRUPO PSOE.

ASUNTO CUARTO. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN EL REFUGIO PROVINCIAL DE ANIMALES.

El día 6 de julio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de la utilización del Refugio Provincial de Animales de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Visto que el Reglamento tiene como objeto regular la utilización del Refugio Provincial de Animales de la Diputación Provincial de Cáceres para garantizar su buen funcionamiento y el de los Servicios asociados al mismo.

Visto que regula debidamente los distintos procedimientos y actuaciones que se van a desarrollar en el Refugio Provincial de Animales, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa general aplicable y, en particular, a lo establecido en la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de garantizar la adecuada prestación de los distintos servicios a los/as usuarios/as, esto es a los Ayuntamientos y a los/as ciudadanos/as, erigiéndose en el instrumento más eficaz para la consecución de estos fines.

Visto que la Diputación se obliga a que a petición del correspondiente Ayuntamiento, el RPA procederá a recoger los perros considerados como "vagabundos" y trasladados al Refugio

.../...



Provincial de Animales, ubicado en la finca "Haza de la Concepción" en Malpartida de Plasencia (Cáceres), que estará a cargo de personal capacitado y especializado.

Visto que por la prestación del servicio, la Diputación de Cáceres percibirá del Ayuntamiento los ingresos correspondientes, determinados en atención al número de habitantes, por lo que Madrigal de la Vera deberá abonar anualmente la cantidad de 703 €. Asimismo, la Diputación Provincial de Cáceres podrá percibir por la prestación del servicio objeto del presente convenio cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente.

Por medio de la presente, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar el Convenio con la Diputación Provincial de Cáceres, para la encomienda del servicio de recogida de perros vagabundos a prestar por el Refugio Provincial de Animales.

SEGUNDO. Facultar al Sr. Alcalde para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, realice las gestiones necesarias y firme cuantos documentos sean precisos para dar plena efectividad al presente acuerdo.

TERCERO.- Publicar el citado Convenio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

ANEXO I. CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Cáceres, a ____ de _____ de 20__

REUNIDOS:

De una parte, D. Carlos Carlos Rodríguez, como Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, D./Dª. _____, Alcalde/-sa - Presidente/-a del Ayuntamiento de _____, facultado para suscribir el presente convenio en virtud de acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión del día ____ de _____ de 20__.

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimación suficientes, convienen en la procedencia y oportunidad de concertar un convenio fundado en las consideraciones que siguen, y con sujeción a las cláusulas expuestas a continuación.

EXPONEN:

Primero.- La existencia de perros abandonados, sueltos, vagabundos, incontrolados y cimarrones, evidencia un problema higiénico-sanitario, en cuanto que estos perros sobreviven en condiciones muy deficientes y representan un alto riesgo potencial para la salud humana, ya que desde un punto de vista sanitario, según la Organización Mundial de la Salud, los perros incontrolados son los animales que mayor número de enfermedades pueden transmitir al hombre, citándose como las más peligrosas, aunque no las únicas, la rabia y la hidatidosis; además de este riesgo sanitario, representan una amenaza para la seguridad de las personas o cosas. En el medio rural, a la anterior problemática debemos añadir el perjuicio económico que pueden ocasionar en los casos de ataques a la cabaña ganadera y los animales de renta.

Segundo.- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencias municipales, entre otras, la protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública, la participación en la gestión de la atención primaria de la salud y la seguridad en lugares públicos, extremos éstos que, en mayor o menor grado, están relacionados con la existencia de perros sueltos o incontrolados.





AYUNTAMIENTO
MADRIGAL DE LA VERA

En este mismo sentido, el artículo 15.1.a), apartado 5º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, define como competencia propia de los municipios, en las materias o ámbitos institucionales, organizativos o de seguridad pública, la ordenación y gestión en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos.

De forma más específica, el artículo 24.1.b) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala que corresponde a los ayuntamientos “recoger y sacrificar animales de compañía directamente o mediante convenios con asociaciones de protección y defensa de los animales u otras instituciones sin ánimo de lucro”.

Tercero.- *El artículo 23 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura dispone lo siguiente:*

“1. Los municipios extremeños, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 in fine del Estatuto de Autonomía y en la legislación básica de régimen jurídico del sector público, podrán encomendar la gestión de actividades de carácter material o técnico derivadas de sus competencias propias a las Diputaciones provinciales.

2. También, con idéntico presupuesto estatutario, los municipios podrán delegar competencias propias en las Diputaciones provinciales.

3. La delegación de competencias propias municipales en las Diputaciones tendrá por objeto mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos y evitar duplicidades administrativas, así como garantizar la suficiencia financiera de la Hacienda municipal y salvaguardar los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

El apartado 5 de este mismo artículo señala que “la delegación se establecerá mediante Acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta del número legal de componentes y deberá ser formalizada a través de un convenio con la entidad provincial receptora de la misma, por medio del cual se manifestará la aceptación expresa de la Diputación provincial de la competencia delegada y del alcance de la misma. El mismo quórum establecido en este apartado será necesario para la modificación o revocación de la delegación, así como para la aceptación, modificación o revocación de las delegaciones a favor de las Diputaciones provinciales”.

Cuarto.- *Los artículos 31.2 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyen a las diputaciones provinciales la misión de asegurar la prestación integral y adecuada en todo su territorio de los servicios de competencia municipal, asignándoles las competencias de asistencia económica y técnica a los municipios.*

En concreto, la Diputación Provincial de Cáceres de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1.b) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, es competente en materia de “asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión”. El apartado c) de este mismo artículo define como competencia propia de la Diputación “la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial”.

Quinto.- *Con el objetivo de dotar de un marco común de actuación a las administraciones públicas, el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagró la posibilidad de suscribir acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas entre sí para un fin común.*

Sexto.- *La Diputación de Cáceres y el Ayuntamiento de _____ consideran de sumo interés aunar esfuerzos para dar una respuesta adecuada al problema económico-sanitario que supone la existencia de perros abandonados, mediante la organización racional de la prestación*

.../...



Cód. Validación: 6TPNTLE6KGGXGJL95C9AGEGWS | Verificación: <https://madrigaldealavera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Páágina 9 de 25

del servicio de recogida de perros vagabundos, abandonados o cimarrones, con el fin de evitar el riesgo potencial de la existencia incontrolada de estos animales.

Séptimo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.8 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, "El Convenio que se suscriba para hacer efectiva tal delegación, deberá contener al menos los siguientes extremos:

- a) Disposiciones normativas que permitan la delegación.
- b) Funciones cuya ejecución se delega.
- c) Medios materiales, personales, económicos, tecnológicos y profesionales que se ponen a disposición por parte de la diputación provincial y, en su caso, por el ayuntamiento.
- d) Valoración del coste del servicio.
- e) Fecha de efectividad de la delegación y plazo de la misma.
- f) Potestades que se delegan y alcance de tal delegación.
- g) Condiciones que, en su caso, puedan establecerse por la administración delegante.
- h) Mecanismos de seguimiento y de coordinación entre las distintas administraciones.
- i) Procedimiento de revocación de la delegación o de denuncia y finalización del convenio de delegación".

Por su parte, el apartado 9 del mismo artículo establece que "atendiendo a las finalidades de mejora de la eficiencia en la gestión y de sostenibilidad financiera que especialmente cumplen, los convenios suscritos para la delegación de competencias establecidos en el presente artículo no estarán sometidos al límite temporal determinado por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Cada convenio, atendiendo a las funciones delegadas, establecerá el período de vigencia que sea aplicable en cada caso, no pudiendo tener en ningún caso carácter indefinido".

Octavo.- El Ayuntamiento de _____, en la sesión plenaria de ___ de _____ de 20___ ha adoptado acuerdo entendiendo que la competencia municipal para la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos encuentra una organización más idónea en el ámbito provincial, conociendo los criterios básicos de la prestación de este servicio con tal carácter, adoptados por la Diputación de Cáceres y, en consecuencia, que entiende más beneficioso para los intereses municipales o mancomunados que tal servicio se preste a través de la Diputación de Cáceres.

Y con base en lo anterior, firman el presente convenio, para lo que están facultados por acuerdos adoptados por los Plenos respectivos, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente convenio lo constituye la asunción por parte de la Diputación Provincial de Cáceres de las competencias para la prestación del servicio de competencia municipal de recogida de perros vagabundos, en consonancia con lo establecido en los artículos 24.1.b) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 15.1.a), apartado 5º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

SEGUNDA.- La Diputación de Cáceres se compromete a una correcta y adecuada prestación del servicio, introduciendo las mejoras técnicas posibles que redunden en la calidad de éste, autorizándole el Ayuntamiento de _____ para adoptar las medidas que incrementen la rentabilidad y mejoren el funcionamiento, pudiendo ejecutar cualquier actividad relacionada con la prestación del mismo, en los términos de la cláusula siguiente.





AYUNTAMIENTO
MADRIGAL DE LA VERA

El servicio podrá prestarse por la Diputación Provincial de Cáceres a través de cualquiera de las fórmulas admitidas por el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERA.- *La Diputación de Cáceres se compromete a la prestación del servicio en los términos siguientes:*

1.- El Ayuntamiento designará una persona encargada de asistir y acompañar en todo momento las actuaciones del personal del Refugio Provincial de Animales en el término municipal respectivo.

2.- El Refugio Provincial de Animales actuará siempre a requerimiento del Ayuntamiento y en las condiciones señaladas, fijando sus rutas en función de las solicitudes formuladas y atendiendo a su grado de urgencia y gravedad.

3.- A petición del Ayuntamiento, serán recogidos por el Refugio Provincial de Animales, en el correspondiente término municipal, los perros considerados como "vagabundos", es decir, que cumplan las siguientes condiciones:

- Que no tengan dueño conocido ni domicilio, ni estén censados.*
- Que circulen sin ser conducidos por una persona en poblaciones o vías interurbanas.*

Asimismo, el Refugio Provincial de Animales recogerá, a solicitud del Ayuntamiento, aquellos perros que hayan sido entregados a este último por sus dueños o poseedores, por incapacidad sobrevenida para su mantenimiento o por motivos humanitarios.

En ningún caso se recogerán animales manifiestamente enfermos para ser tratados o para sacrificio, ya que estas funciones corresponden a los veterinarios colegiados.

4.- La recogida y transporte de perros vagabundos, que estará presidida por criterios humanitarios, se efectuará por el Refugio Provincial de Animales aplicando técnicas y medios compatibles con los imperativos biológicos de la especie y con las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

5.- Los perros recogidos serán trasladados al Refugio Provincial de Animales, ubicado en la finca "Haza de la Concepción" en Malpartida de Plasencia (Cáceres), que estará a cargo de personal capacitado y especializado.

6.- El Ayuntamiento deberá exponer en su tablón de anuncios los datos de los perros recogidos por el Refugio Provincial de Animales, con el fin de que puedan ser identificados por sus posibles propietarios o poseedores indicando el lugar donde se encuentran albergados.

7.- Una vez recogido el perro, el Refugio Provincial de Animales avisará al propietario que figure en la identificación, si existiera ésta, concediéndole un plazo de diez días para rescatarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiere recuperado, el perro pasará a considerarse abandonado, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al propietario.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, el rescate por sus dueños requiere la correspondiente licencia de tenencia de animal potencialmente peligroso, de acuerdo con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la referida Ley 50/1999, de 23 de diciembre. En caso de no disponer de la citada licencia, el propietario será informado de los requisitos y actuaciones necesarias para su conformidad, debiendo presentar en el plazo de siete días la copia compulsada de la solicitud de licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso. Presentado ese documento, el propietario dispondrá de un plazo máximo

.../...



Cód. Validación: 6TPNLTLE6KGGXGJL95C9JAGECWS | Verificación: <https://madrigaldelavera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 11 de 25

de 30 días para su rescate. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiere recuperado, el perro pasará a considerarse abandonado, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al propietario.

8.- Los perros que no hayan sido recogidos por sus propietarios con arreglo al apartado anterior, quedarán como mínimo durante 20 días a disposición de cualquiera que lo solicite en adopción y se comprometa a regularizar su situación sanitaria y administrativa.

9.- Los perros recogidos sin identificación serán albergados en el Refugio Provincial de Animales por un periodo mínimo de 20 días, transcurridos los cuales el responsable del Refugio Provincial de Animales determinará el procedimiento de actuación, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, el Refugio Provincial de Animales podrá convenir con otras instituciones públicas, así como con asociaciones y sociedades protectoras o con particulares benefactores, la cesión de esos animales, al objeto de propiciar su adopción en entornos adecuados, seguros y responsables.

10.- El Refugio Provincial de Animales podrá aislar a los perros recogidos que, a juicio del técnico facultativo competente, sean sospechosos de enfermedades transmisibles, o existan indicios de ser portadores de las mismas, para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera conveniente o necesario.

CUARTA.- Por la prestación del servicio, la Diputación de Cáceres percibirá del Ayuntamiento los ingresos correspondientes, determinados en atención al número de habitantes, con arreglo a la siguiente tabla:

Nº habitantes	Importe anual
Hasta 100	50,00 €
De 101 a 1.000	238,00 €
De 1.001 a 2.500	703,00 €
De 2.501 a 5.000	1.530,00 €
De 5.001 a 10.000	2.500,00 €
De 10.001 a 20.000	3.000,00 €

Asimismo, la Diputación Provincial de Cáceres podrá percibir por la prestación del servicio objeto del presente convenio cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente.

QUINTA.- La Diputación de Cáceres dispone, para la prestación del servicio objeto del presente convenio, de las instalaciones del Refugio Provincial de Animales, ubicado en la finca "Haza de la Concepción", en el término municipal de Malpartida de Plasencia. Dichas instalaciones, dimensionadas para una ocupación aproximada de entre cien y ciento cincuenta perros (dependiendo del tamaño), constan de cuarenta y ocho cheniles, de un lazareto independiente para aislar a los animales con enfermedades contagiosas, si ello fuera necesario, así como de un edificio sanitario administrativo para recepción de visitas e inspección veterinaria y realización de curas de animales, además de un área delimitada de juego y esparcimiento de los animales, con cerramiento de malla galvanizada.

Asimismo, la Diputación Provincial proveerá al servicio de la dotación de mobiliario y recursos humanos precisos para su adecuada prestación en cada momento, bien mediante contratación directa o a través de la gestión indirecta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula segunda.

Por lo que se refiere a los costes de prestación del servicio, éste se compone de los bloques que figuran a continuación, cuyos importes se han calculado considerando los siguientes datos:





Conceptos	Unidades
Capacidad máxima de ocupación	153
Capacidad media de ocupación	114,75
Periodo medio de custodia (meses)	24
Rotación media	0,50
Media anual de capturas	76,50

1.- Servicio de captura y recogida de animales: este servicio se presta directamente en la actualidad a través de personal cualificado propio, que será puesto a disposición del Refugio Provincial y coordinado por su dirección.

2.- Servicios veterinarios: la prestación de los servicios veterinarios se realizará por una empresa especializada o por persona física con titulación de veterinario y capacidad legal para ejercer la profesión, disponiendo en todo caso de clínica en un radio máximo de 50 kilómetros con atención de urgencias las 24 horas. Igualmente dispondrá de equipos profesionales de diagnosis, sistemas de anestesia y todo el equipamiento necesario, incluyendo los medios adecuados para el traslado de los animales que deban ser atendidos de urgencia o intervenidos en sus instalaciones.

3.- Servicio de estancia y custodia de los perros: este servicio consistirá en la recepción de los ingresos de los animales en el Refugio, su custodia, alimentación y cuidados, así como la gestión material de las instalaciones.

La estructura de costes fijos tiene un peso simbólico, siendo relevantes los costes de personal y las materias primas.

4.- Servicio de proyección exterior y sensibilización social: este servicio debe tener su proyección social, contribuyendo a crear una conciencia más solidaria y comprometida con la naturaleza en la sociedad y, especialmente, en los escolares.

SEXTA.- El Ayuntamiento de _____ se compromete a llevar a la práctica el presente convenio, adquiriendo el compromiso de colaborar con la Diputación de Cáceres en las actuaciones precisas y convenientes para la prestación del servicio y, en particular:

a) Designar la persona encargada del acompañamiento y asistencia al personal del Refugio Provincial de Animales.

b) Proporcionar a la Diputación de Cáceres cuantos documentos sean necesarios o contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de los necesarios ante los Organismos competentes. Esta obligación incluye los datos del registro canino municipal correspondientes a los perros recogidos, de acuerdo con el Decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Comunicar a la Diputación de Cáceres la adopción de cualquier decisión municipal con trascendencia sobre el presente convenio y prestar la protección adecuada y las ayudas que sean requeridas para la mayor agilidad y eficacia del servicio.

d) El Ayuntamiento autoriza a la Diputación de Cáceres para compensar, a partir del 1 de enero



de cada año, la deuda municipal que se pudiera derivar de las obligaciones contraídas, cuya fecha de pago en voluntaria haya vencido, con cualquiera de las transferencias de fondos que la Administración General del Estado (incluyendo la participación municipal en los Tributos del Estado), la Junta de Extremadura o la propia Diputación Provincial, tenga que realizar a su favor.

SÉPTIMA.- El presente convenio tendrá una duración de VEINTE (20 años) a contar desde su firma. Si con doce meses de antelación al término del plazo, ninguna de las partes hubiera notificado a la otra su intención de no prorrogarlo, su vigencia quedará ampliada por otro periodo de igual duración, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, que en su artículo 23.9 establece que “atendiendo a las finalidades de mejora de la eficiencia en la gestión y de sostenibilidad financiera que especialmente cumplen, los convenios suscritos para la delegación de competencias establecidos en el presente artículo no estarán sometidos al límite temporal determinado por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Cada convenio, atendiendo a las funciones delegadas, establecerá el período de vigencia que sea aplicable en cada caso, no pudiendo tener en ningún caso carácter indefinido”.

OCTAVA.- Si el Ayuntamiento estimase conveniente resolver anticipadamente el convenio de forma unilateral, deberá indemnizar a la Diputación de Cáceres por los daños y perjuicios ocasionados y devolver posibles anticipos que pudiera haber recibido por cualquier concepto, así como los importes de las actuaciones realizadas. Para ello, los servicios técnicos de la Diputación de Cáceres realizarán un informe técnico-económico que refleje los perjuicios causados y las indemnizaciones que correspondan, que será trasladado al Ayuntamiento, en trámite de audiencia, para la formulación de alegaciones.

A la vista de las alegaciones se redactará resolución por la Presidencia de la Diputación de Cáceres sobre la que cabrán los recursos previstos en la legislación vigente y el recurso contencioso-administrativo.

En sentido contrario, la Diputación de Cáceres deberá devolver al Ayuntamiento aquella parte de su fondo particular de inversiones pendiente de ejecutar.

La suspensión del convenio no surtirá efecto en tanto que el Ayuntamiento no preste su conformidad a la liquidación contable y satisfaga, en su caso, la totalidad de su deuda. En cualquier caso, entre la denuncia del convenio y su resolución definitiva deberán transcurrir al menos doce meses.

NOVENA.- La Diputación de Cáceres requerirá al Ayuntamiento la indemnización correspondiente a los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento del presente convenio. A estos efectos, constituirá título suficiente y perjuicio evaluable el que la Diputación de Cáceres apruebe algún expediente de contratación o adjudique algún contrato para la ejecución del presente convenio, cuando el Ayuntamiento se desvincule de éste. Si una vez suscrito el convenio entre la Diputación de Cáceres y el Ayuntamiento, e iniciada la tramitación del expediente de contratación o adjudicado un contrato, el Ayuntamiento suscriptor del convenio acuerda desistir o renunciar al mismo, este acuerdo se entenderá como grave incumplimiento del convenio, generándose las compensaciones que correspondan, según lo establecido en la cláusula novena.

DÉCIMA.- Se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio integrada por dos miembros de cada una de las partes, lo que se comunicará a la otra parte, correspondiendo la presidencia de la comisión a la de la Diputación Provincial, o persona en quien delegue.

Esta comisión tiene por objeto impulsar las actividades de colaboración previstas en el presente convenio, fomentar acuerdos específicos, valorar las tareas realizadas, interpretar el contenido del convenio y resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

En la comisión se integrará, con voz pero sin voto, un quinto miembro de la misma nombrado por la Diputación Provincial de Cáceres, que actuará como Secretario.





AYUNTAMIENTO
MADRIGAL DE LA VERA

El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el presente documento y por lo estipulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMA.- *En lo no previsto en este convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, en la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha ley, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.*

DUODÉCIMA.- *El presente convenio tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, por lo que respecta a su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, tras el agotamiento de la vía administrativa, a la jurisdicción contencioso-administrativa.*

Y en prueba de conformidad respecto al presente convenio, ambas partes lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

*El Presidente de la Diputación Provincial de
Cáceres,*

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Fdo.: Carlos Carlos Rodríguez

Fdo.: _____

INTERVENCIONES.

-- Se explica por el Sr. Secretario a los presentes el contenido del convenio, el servicio que se recibirá y el coste que va a suponer anualmente para el Ayuntamiento.

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo más observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de 8 concejales, 5 del GRUPO PARTIDO POPULAR, 1 GRUPO EXTREMEÑUS y 2 GRUPO PSOE.

ASUNTO QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DE LA UA 30 B DEL PGM DE MADRIGAL DE LA VERA

“Visto que con fecha diez de diciembre se ha presentado por Alfonso Huertas el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO LA UNIDAD DE ACTUACION Nº 30B DEL PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL DE MADRIGAL DE LA VERA.

ANTECEDENTES

La Unidad de Actuación nº 30 del Plan de Ordenación Municipal de Madrigal de la Vera, se desarrolla en la margen sur de la carretera EX203, en la salida de Madrigal de la Vera hacia la garganta de Alardos y el límite con la provincia de Avila. Es de topografía bastante llana y de forma rectangular, con una longitud de unos 260 m a lo largo de la carretera EX203 y una superficie de 12047m2.

.../...



Con el fin de desarrollar parte de la UA, se propone la división de la misma en dos, una que denominamos UA-30A, de carácter discontinuo y con una superficie de 8677,92m² y otra que denominamos UA-30B de carácter continuo y con una superficie de 3369,07m².

Mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha once de noviembre de 2020, se aprobó definitivamente la PROPUESTA DE ACTUACION SIMPLIFICADA DE NUEVA URBANIZACIÓN MEDIANTE EL DESARROLLO PARCIAL DE LA UNIDAD DE ACTUACION N° 30 DEL PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL DE MADRIGAL DE LA VERA resultando tres Unidades de Actuación, UA 30 A, 30 B y 30 C.



Visto el informe de viabilidad urbanística emitido por la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera de fecha nueve de diciembre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Visto el artículo 64.7 d) del DECRETO 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura que determina que *“El Plan Parcial aprobado inicialmente será sometido a los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas por el plazo mínimo de un mes, que se adaptará a lo establecido en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, cuando ésta sea precisa.*

La documentación que se someta a información pública deberá contener los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación estatal básica. Simultáneamente se solicitarán por el Ayuntamiento los informes sectoriales que resulten legalmente exigibles, que deberán evacuarse en un periodo no superior a tres meses. La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. Los informes que no se emitan dentro del plazo conferido podrán no ser tenidos en cuenta para adoptar la aprobación definitiva. El acuerdo de sometimiento a información pública, con indicación de la duración y objeto, se notificará a cuantos figuren en el catastro como propietarios o propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito afectado por el Plan Parcial para que el trámite surta los efectos propios de audiencia. La notificación se practicará siempre en el domicilio fiscal que figure en el catastro”.

En aras de un mejor y más rápido desarrollo urbanístico del municipio por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el PLAN PARCIAL DE DESARROLLO LA UNIDAD DE ACTUACION N° 30B DEL PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL DE MADRIGAL DE LA VERA en los términos descritos en el documento.

SEGUNDO.- Someter a información pública por plazo de un mes contado a partir de la fecha de la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura y en la *sede electrónica* del Ayuntamiento.

TERCERO.- Dar traslado a los titulares catastrales que podrán consultar el expediente en el Ayuntamiento.





AYUNTAMIENTO
MADRIGAL DE LA VERA

INTERVENCIONES.

-- Se explica por el Sr. Secretario a los presentes el trámite urbanístico que se está haciendo ahora para que finalmente puedan convertirse en solares las fincas afectadas y se pueda construir en las mismas.

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo más observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de 8 concejales, 5 del GRUPO PARTIDO POPULAR, 1 GRUPO EXTREMEÑUS y 2 GRUPO PSOE.

ASUNTO SEXTO.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN AL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021, EXPEDIENTE 832/2020.

Visto el escrito presentado por D. Raúl González Morales en nombre de su padre D. Restituto González Cerro el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo del Pleno de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno de restauración de la legalidad ambiental y urbanística en *la parcela 225 del polígono 2, Paraje Los Linares*, el cual se notificó por la Policía Local a los interesados el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto que la tramitación del expediente administrativo finalizó con el acuerdo plenario de fecha once de noviembre lo cual conlleva que cualquier alegación presentada en el expediente debe ser considerada como recurso de reposición al mismo, más aun cuando habiendo transcurrido el plazo de un mes desde que se notificó el acuerdo plenario por el interesado no se procedió a alegar nuevamente nada al respecto.

Transcurrido el mes citado y en virtud de que la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter, que en este caso es oponerse a la ejecución de lo dispuesto por el acuerdo plenario, procede resolver por el Pleno las alegaciones como si de un recurso de reposición se tratase.

Visto que se suspendió la ejecución del acto recurrido por poder causar perjuicios de difícil reparación al interesado hasta que se resuelva el recurso de reposición por el pleno.

ANTECEDENTES

Visto el escrito de DENUNCIA presentado el veintiocho de mayo de dos mil veinte (“[s]e entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo”) sobre los siguientes hechos: *en el polígono 2 parcela 226 y cuyo colindante es D. RESTITUTO GONZALEZ CERRO, parcela 225 del citado polígono 2, el cual tiene una explotación de granja de cabras y otros animales limitando con el casco urbano pues su parcela tengo entendido que es parte rustica y parte urbana.*

Visto que se abre expediente de investigación al respecto sin que conste licencia municipal alguna urbanística o ambiental para la instalación de la granja de cabras en la parcela 225, clasificada como Suelo No Urbanizable Común y distante del límite del suelo urbano a unos escasos cuarenta metros, en consecuencia con ello. Por la Junta de Gobierno Local con fecha veinticinco de agosto se comunica al denunciante que la Granja URBANÍSTICAMENTE es una finca con varias construcciones donde se está desarrollando una actividad ganadera y agropecuaria desde hace más de 30 años, lo cual supone la ejecución de un uso agropecuario de los edificios para la cría y mantenimiento de cabras que se viene desarrollando desde hace muchos años, desconociéndose su antigüedad, uso que está expresamente permitido por el Plan General Municipal para el suelo no urbanizable.

.../...



Cód. Validación: 6TPNTLE6KGGXGJL95C9AGECWS | Verificación: <https://madrigaldelavera.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 25

Visto el escrito de DENUNCIA presentado el once de mayo de dos mil veintiuno que entre otros aspectos pone de manifiesto que *“dentro de la parcela 225 del polígono 2, Paraje Los Linares se encuentra una granja de cabras, que ha estado cerrada más de un año, abriéndose nuevamente con la incorporación de más de 150 cabras (...)”*.

Visto que con fecha diez de junio la *Junta de Gobierno Local* acordó dar traslado de la presente denuncia a la persona titular de la parcela donde se asienta la GRANJA DE CABRAS, dándole un trámite de audiencia de diez días para que alegue lo que estime al respecto y solicitar informe a la Policía local sobre la existencia de la explotación y la denuncia de que *“ha estado cerrada más de un año, abriéndose nuevamente con la incorporación de más de 150 cabras”*.

Visto que con fecha quince de junio la Policía Local informa que *“realizadas las averiguaciones pertinentes, la explotación en cuestión para su actividad el día 19 de abril del año 2018 debido a un brote de tuberculosis acogióse a la campaña de saneamiento por dicha enfermedad ordenada por la Junta de Extremadura. Que dicha situación se prolonga hasta el día 08 de octubre del mismo año en el que se restablece la actividad con una nueva pira de cabras”*.

Visto que con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno la Junta de Gobierno Local acuerda requerir a la persona titular de la parcela donde se asienta la GRANJA DE CABRAS para que en el plazo de dos meses legalice la granja de cabras ubicada en la parcela 225 del polígono 2 a través de los medios de control previo o posterior previstos en la ley o acredite su legalidad por los medios que alegue en su derecho.

Visto que con fecha veinte de julio se entregó la notificación al hijo del interesado sin que se hubiera presentado ninguna documentación al respecto con el fin de proceder a legalizar o regularizar la situación de la granja de cabras.

Visto que con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno la Junta de Gobierno Local acuerda proponer la reposición de la realidad física alterada mediante la instalación de la granja de cabras a los efectos del restablecimiento del orden jurídico inicial perturbado por la misma, concediendo un plazo de quince días hábiles para la presentación de aquellas alegaciones que se estimen pertinentes entregando el acuerdo al interesado el día SEIS DE OCTUBRE sin que se haya alegado nada al respecto por el denunciado, salvo requerir una copia del expediente con fecha catorce de octubre el cual se le entrega el día veintiocho de octubre.

Visto que habiendo transcurrido el plazo de alegaciones el día once de noviembre se acuerda en sesión plenaria ordenar el cese inmediato de la actividad de la *explotación ganadera* de granja de cabras mediante la retirada de los animales estabulados que se está llevando a cabo en la *parcela 225 del polígono 2, Paraje Los Linares* por las personas propietarias de la misma conforme los datos obrantes en la Base de Datos catastral.

Visto que con fecha dieciséis de noviembre se presenta el recurso que es objeto de resolución por el Pleno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Considerando que el órgano competente para resolver el recurso es el órgano que lo hubiera dictado o delegado según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estimar la interposición del recurso.

SEGUNDO.- Considerando que el plazo para la interposición de recurso de reposición es de un mes si el acto fuera expreso y que la eficacia del acto administrativo queda supeditada a la notificación como expresa el artículo 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, estimar la interposición del recurso.

TERCERO.- Considerando que conforme al artículo 118.1 *in fine* “No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho” por el Pleno se procede a contestar a las alegaciones formuladas que podían haber sido alegadas anteriormente y que por el interesado en ningún momento se hizo.

CUARTO.- El interesado alega en sus exponendos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte deviene firme por lo que no se puede continuar con el expediente a pesar de que por D. Emilio Gutiérrez Gracia se presenta denuncia invocando la falta de licencia de la granja de cabras.





AYUNTAMIENTO
MADRIGAL DE LA VERA

El acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte responde a las cuestiones planteadas por D. Emilio Gutiérrez Gracia informándole al respecto sobre lo que requiere al Ayuntamiento. Dicho acuerdo no concede derechos al denunciado ni priva al denunciante de la posibilidad de interponer las denuncias que considere, como pretende hacer ver el recurrente, solamente constata la situación de la edificación construida antes de 1975 sobre la que se ha desarrollado la actividad ganadera de granja de cabras a lo largo de estos años hasta el momento del requerimiento.

QUINTO.- El interesado alega en sus exponendos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO que la explotación no ha estado cerrada durante más de un año como manifiesta el denunciante en su escrito de fecha once de mayo de dos mil veintiuno.

Por la Policía Local se constata que *la explotación en cuestión para su actividad el día 19 de abril del año 2018 debido a un brote de tuberculosis acogiéndose a la campaña de saneamiento por dicha enfermedad ordenada por la Junta de Extremadura. Que dicha situación se prolonga hasta el día 08 de octubre del mismo año en el que se restablece la actividad con una nueva piara de cabras*”.

SEXTO.- El interesado alega en sus exponendo NOVENO que el denunciante ha dejado de informar al Ayuntamiento que su representado ya no es el propietario de la parcela 226 careciendo por tanto de legitimación necesaria para continuar con la denuncia o ser parte en el presente expediente y poder realizar cualquier actuación. Según los datos obrantes en el Ayuntamiento consta que el nuevo propietario lo es desde fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, un mes después de la denuncia presentada el día once de mayo de dos mil veintiuno.

La denuncia es definida como el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

El art. 4 L.P.A.C. considera "interesados", en referencia al procedimiento administrativo, a quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos quienes conforme al artículo 53.1 tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados

Visto que en el expediente se están resolviendo asuntos que afectan al urbanismo, Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y al medio ambiente, DECRETO 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aun cuando no exista una declaración legal expresa de acción pública para exigir la protección del Medio Ambiente, conforme a una interpretación constitucional y jurisprudencial, cualquier persona tiene legitimación para exigir a los poderes públicos, el cumplimiento de normativa de protección medioambiental; pues forma parte del mismo y tiene derecho e interés legítimo a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de su persona, así como el deber de conservarlo.

Según reiterada jurisprudencia, la acción pública ambiental y urbanística es un instrumento puesto al servicio de los ciudadanos que consiste en la atribución de legitimación para perseguir conductas que infrinjan la normativa aplicable a sectores especialmente vinculados a valores que afectan a la comunidad.

El denunciante presentó su denuncia y posteriormente, ejerciendo una acción pública ambiental y urbanística que le ampara, insta al Ayuntamiento cuando estima conveniente a la continuidad del procedimiento administrativo que a instancias suyas se ha iniciado de oficio.

El Ayuntamiento contesta al interesado cada vez que se dirige al mismo, ejerciendo esta acción pública ambiental que le ampara por proteger intereses legítimos individuales o colectivos.

SÉPTIMO.- En su exponendo DÉCIMO el recurrente trae a colación la sentencia del tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014 para defender que los terrenos sitios dentro de la delimitación del perímetro urbano de cada municipio que carezcan de desarrollo urbanístico deben clasificarse como suelo rústico.

La Ley del suelo de Extremadura determina que mientras no se cuente con el instrumento

.../...



Cód. Validación: 6TPNLTLE8KGGXGJL95C9AGEGWS | Verificación: <https://madrigaldelavera.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P. 19 de 25

de desarrollo urbanístico legalmente establecido aprobado, rige para el suelo urbanizable el régimen propio del suelo no urbanizable común. La parcela 225 está clasificada como suelo urbanizable y la 226 como suelo no urbanizable, en ningún caso ninguna de las dos están clasificadas como suelo urbano.

OCTAVO.- En su exponendo UNDÉCIMO el recurrente afirma que su padre con fecha quince de octubre manifestó al Ayuntamiento que la explotación de la Granja no se realiza por él por lo que deberían dirigirse contra la persona concreta.

Desde el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2018 del suelo, en el acuerdo de incoación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se requerirá a la “*persona o entidad promotora y/o propietaria del inmueble*” siendo D. RESTITUTO GONZALEZ CERRO el propietario que consta en el Ayuntamiento de la parcela donde se está desarrollando la actividad y por tanto es a él a quien debe dirigirse el Ayuntamiento salvo que se indique lo contrario.

NOVENO.- A su vez en su exponendo UNDÉCIMO el recurrente afirma que se solicitó por el escrito de fecha quince de octubre copia del expediente y la suspensión del plazo para resolver.

Transcurridos más de dos meses el denunciado recibió el día seis de octubre la propuesta de la reposición de la realidad física alterada mediante la instalación de la granja de cabras a los efectos del restablecimiento del orden jurídico inicial perturbado por la misma, concediendo un plazo de quince días hábiles para la presentación de aquellas alegaciones que se estimen pertinentes.

Presentado escrito el día quince de octubre, se entregó a la hija del interesado la copia del expediente el día veintiocho de octubre y posteriormente el pleno el día once de noviembre resolvió ordenar el cese inmediato de la actividad de la *explotación ganadera de granja de cabras* mediante la retirada de los animales estabulados.

Habiendo finalizado el plazo para presentar las alegaciones correspondientes el día veintiocho de octubre, se decidió no resolver el expediente por el Pleno antes del once de noviembre, una vez añadidos a su plazo de alegaciones los días que pasaron desde el día dieciséis de octubre incluido hasta el día veintiocho incluido en que se entregó al denunciado la copia del expediente, sin que existiera obligación legal para ello pues dicha solicitud no está contemplada en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015.

Por todo ello no se causó indefensión al denunciado, más aun, cabe destacarse que por el denunciado a lo largo de la tramitación de todo el expediente del que ha tenido totalmente conocimiento nunca ha alegado nada a las comunicaciones que se le han ido haciendo ni tampoco solicitado copia del expediente hasta el momento de finalización del mismo.

DÉCIMO.- En su exponendo DUODÉCIMO el recurrente alega que el 11 de noviembre tuvo conocimiento de la celebración del pleno en el que se iba a tratar su expediente sin que tuviera conocimiento y sin que los plazos legales concedidos hubieran precluido para poder defenderse.

Ante ello cabe manifestar que de lo previsto en el orden del día de las sesiones plenarias no debe notificarse al interesado su inclusión o no en el orden del día, sólo notificarse el acuerdo que se adopte. Por ello no se le notificó y se procuró por proteger los derechos e intereses afectados que en la convocatoria no se pudiera identificar por terceros ajenos al expediente los datos personales de los afectados en el asunto a tratar.

Como ya se ha manifestado en el fundamento anterior el acuerdo del pleno se adoptó una vez transcurrido el plazo de los quince días hábiles que se le concedieron al interesado en la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Por medio del presente escrito, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Raúl González Morales en nombre de su padre D. Restituto González Cerro por las razones expuestas en los puntos anteriores.

SEGUNDO.- Ordenar el cese inmediato de la actividad de la *explotación ganadera de granja de cabras* mediante la retirada de los animales estabulados que se está llevando a cabo en la *parcela 225 del polígono 2, Paraje Los Linares* por las personas propietarias de la misma conforme los datos obrantes en la Base de Datos catastral por vulnerar lo dispuesto en la la Disposición transitoria tercera del DECRETO 81/2011. **Procedimiento excepcional de regularización de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos.**





AYUNTAMIENTO
MADRIGAL DE LA VERA

TERCERO.- Notifíquese al interesado esta resolución por la que se desestima el recurso interpuesto con la indicación de que, por ser firme en vía administrativa, sólo podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

INTERVENCIONES.

-- Se explica por el Sr. Secretario a los presentes el trámite administrativo que se está siguiendo en el expediente de referencia.

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo más observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de 5 concejales, 5 del GRUPO PARTIDO POPULAR, y TRES Abstenciones 1 GRUPO EXTREMEÑUS y 2 GRUPO PSOE.

ASUNTO SÉPTIMO.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE ACTUACIÓN SIMPLIFICADAS DE NUEVA URBANIZACIÓN SOBRE LA ORIGINAL UA 20 DEL PGM

“Visto que con fecha seis de julio se ha presentado por Alfonso Huertas PROPUESTA DE ACTUACION SIMPLIFICADA DE NUEVA URBANIZACION MEDIANTE EL DESARROLLO PARCIAL DE LA UNIDAD DE ACTUACION Nº 20 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MADRIGAL DE LA VERA.

ANTECEDENTES

La Unidad de Actuación nº 20 del Plan General Municipal de Madrigal de la Vera, se desarrolla al norte del casco urbano, a lo largo de la prolongación de la c/ de la Iglesia. Linda al norte con el SUR 2, al este con la prolongación de la c/ de la Iglesia, al sur con la UA-19 y al oeste con el barrio del Cristo.



Su topografía presenta un desnivel considerable de oeste a este, es de forma irregular y tiene una superficie de 12001m2.

.../...



Cód. Validación: 6TPNTLE8KGGXGJL95C9AGCGWS | Verificación: <https://madrigaldealavera.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 25

En su zona central, se proyecta una calle en dirección oeste-este, prolongación de la c/ de la Joya, que serviría de eje de la división que se propone.

Los propietarios situados al sur de la citada calle proyectada, representados por Doña María Carmen Vázquez Marcos, pretenden la separación del conjunto de la Unidad de Actuación, con el fin de desarrollar ésta parte.

Con el fin de desarrollar parte de la UA, se propone la división de la misma en dos, separadas por una calle proyectada en el Plan, una que denominamos UA-20A, de carácter continuo y con una superficie de 8790m² y otra que denominamos UA-20B de carácter continuo y con una superficie de 3211m². A continuación, se realiza un estudio comparativo de los datos de las unidades resultantes.

Posteriormente, y una vez aprobada esta división, se pretende el desarrollo urbanístico de la UA-20B al amparo de la Ley del Suelo de Extremadura.

Visto el informe de viabilidad urbanística emitido por la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera de fecha veinticuatro de septiembre.

Visto que con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno el Pleno acordó aprobar inicialmente la PROPUESTA DE ACTUACION SIMPLIFICADA DE NUEVA URBANIZACION MEDIANTE EL DESARROLLO PARCIAL DE LA UNIDAD DE ACTUACION Nº 20 DEL y abrir un período de información pública mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica municipal y dar audiencia a las personas propietarias afectadas dentro de la UA 20 por plazo común de 20 días hábiles.

Visto que durante el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, fecha en la cual se procedió a dar anuncio en el BOP de Cáceres, Nº 222, se presentaron en la Secretaría de este Ayuntamiento las alegaciones que a continuación se relacionan:

1. ANGEL PEÑA BRUZOS
2. PILAR PEÑA BRUZOS
3. FRANCISCO EÑA RODRIGUEZ.
4. DOMINGO DEL COLLADO PEÑA
5. MANUEL RODRÍGUEZ ARJONA

Visto que por la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera de fecha veintisiete de enero se emite informe sobre las mismas:

1. ANGEL PEÑA BRUZOS, PILAR PEÑA BRUZOS, FRANCISCO EÑA RODRIGUEZ y DOMINGO DEL COLLADO PEÑA.

Se indica que en las unidades de ejecución redelimitadas, UA 20 A y UA 20 B no se mantienen los porcentajes de cesiones y aprovechamiento lucrativos fijados en la UA 20 original.

Según el documento aprobado inicialmente, existe una diferencia entre los porcentajes de cesiones y aprovechamientos lucrativos originales de la UA 20 y los propuestos en las unidades redelimitadas, pasando del 49,37 % de cesiones en la original, a 50,85 % en la 20A y 45,31% en la 20B y del 50,63 % de aprovechamiento lucrativo, al 49,15 % en la 20 A y el 54,69 % en la 20 B, lo que provoca un ligero desequilibrio en la equidistribución de cargas y beneficios de la actuación urbanizadora, cuestión que debería resolverse.

2. MANUEL RODRÍGUEZ ARJONA.

El alegante, como propietario de una parcela situada en la original UA 20, ahora en la UA 20 A, solicita que en el desarrollo de la UA 20 B no se perjudique la UA 20A, en cuanto a los viales, zonas verdes, otras dotaciones y que las cesiones queden agrupadas y lindan entre ellas, de modo que cuando se desarrolle la UA 20 A se organicen como la original UA 20. Indicando además que no se mantienen los porcentajes de cesiones y aprovechamiento lucrativos fijados en la UA 20 original. Respecto a la primera cuestión, se ha de tener en cuenta que la redelimitación se presenta con la intención de desarrollar "parcialmente" un ámbito que está claro que desde que se aprobó el PGM de Madrigal no ha sido posible su completo desarrollo.





AYUNTAMIENTO
MADRIGAL DE LA VERA

Dividir la unidad sin duda alguna facilitará su gestión y posterior desarrollo, que debe hacerse cumpliendo con los estándares de cesiones y aprovechamiento fijados por el PGM, de manera independiente, desvinculándose, en caso de aprobarse el documento, una unidad de otra, por lo que no procede lo solicitado.

En cuanto a la segunda cuestión, según el documento aprobado inicialmente, existe una diferencia entre los porcentajes de cesiones y aprovechamientos lucrativos originales de la UA 20 y los propuestos en las unidades redelimitadas, pasando del 49,37 % de cesiones en la original, a 50,85 % en la 20A y 45,31% en la 20B y del 50,63 % de aprovechamiento lucrativo, al 49,15 % en la 20 A y el 54,69 % en la 20 B, lo que provoca un ligero desequilibrio en la equidistribución de cargas y beneficios de la actuación urbanizadora, cuestión que debería resolverse.

En aras de un mejor y más rápido desarrollo urbanístico del municipio por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por ANGEL PEÑA BRUZOS, PILAR PEÑA BRUZOS, FRANCISCO EÑA RODRIGUEZ y DOMINGO DEL COLLADO PEÑA a la PROPUESTA DE ACTUACION SIMPLIFICADA DE NUEVA URBANIZACION MEDIANTE EL DESARROLLO PARCIAL DE LA UNIDAD DE ACTUACION Nº 20 requiriendo que se resuelva el ligero desequilibrio en la equidistribución de cargas y beneficios de la actuación urbanizadora.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por MANUEL RODRÍGUEZ ARJONA conforme el informe técnico urbanístico requiriendo que se resuelva el ligero desequilibrio en la equidistribución de cargas y beneficios de la actuación urbanizadora.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados.

INTERVENCIONES.

-- Se explica por el Sr. Secretario a los presentes el trámite administrativo que se está siguiendo en el expediente de referencia para el desarrollo urbanístico de esa zona.

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo más observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de 8 concejales, 5 del GRUPO PARTIDO POPULAR, 1 GRUPO EXTREMEÑUS y 2 GRUPO PSOE.

ASUNTO OCTAVO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA ENTRE SESIONES PLENARIAS

Con la finalidad de permitir que los Sres. Concejales conozcan el desarrollo de la Administración municipal a efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, han sido puestos a disposición de los Sres. Concejales las resoluciones adoptadas por el Sr. Alcalde desde la última sesión plenaria.

ASUNTO NOVENO.- INFORMES SOBRE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.

Conforme al artículo 218 del TRLRHL "El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

.../...



Cód. Validación: 6TPNLTLE6KGGXJUL95C9AGCEWS | Verificación: <https://madrigaldelavera.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 23 de 25

ASUNTO DÉCIMO.- MOCIONES

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Se presenta por parte del Señor Alcalde la siguiente moción a instancias del Ayuntamiento de TORRE DE DON MIGUEL:

“MOCIÓN PARA INSTAR A LA JUNTA DE EXTREMADURA A QUE “EL CAPAZO” DE TORRE DE DON MIGUEL (CÁCERES) SEA DECLARADO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL”.

Visto los méritos que concurren para que la denominada fiesta “El Capazo” de Torre de Don Miguel (Cáceres), sea reconocida y declarada Fiesta de Interés Turístico Regional por la Junta de Extremadura.

Visto que estas manifestaciones festivas son un patrimonio material e inmaterial, heredado de los mayores, siendo un elemento más de la riqueza de nuestros pueblos y por ello no debemos olvidarlo, aunando esfuerzo entre todos para conocerlo, divulgarlo, disfrutarlo y sobre todo aprenderlo.

Visto que en muchas ocasiones están ligadas al turismo, lo que hace aconsejable el reconocimiento, fomento y potenciación de dichos eventos como auténticos recursos turísticos. Igualmente debemos tener en cuenta, que la contribución al mantenimiento y desarrollo de estas celebraciones, sino también del territorio en el que se insertan y de sus valores sociales, culturales y ambientales, tanto en el ámbito autonómico como fuera de él; por lo tanto, creemos que el denominado popularmente como “El Capazo”, concurren los requisitos que establece el Decreto 152/1997, de 22 de diciembre sobre Fiestas de Interés Turístico de Extremadura: siendo un celebración original, teniendo un valor cultural, gastronómico y ambiental, acreditando una antigüedad dada la idiosincrasia de este rito ancestral a buen seguro se trata de un rito muy primitivo, anterior incluso a la cultura romana, al menos en sus aspectos más significativos, como pueden ser el culto al árbol y al fuego y, sin temor a equivocarnos, a tal actitud reverencial hacia estos dos elementos habría que buscarles sus raíces en la cultura celtíbera, celebrado y mantenido durante muchas generaciones hasta la actualidad y que atrae a visitantes de fuera de la región realizándose de forma periódica todos los años.

Por ello se eleva a la consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

1º. Manifestar la adhesión del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera a la propuesta del Ayuntamiento de Torre de Don Miguel (Cáceres) para la concesión de declaración de Fiesta de Interés Regional por la Junta de Extremadura a la fiesta de “EL CAPAZO”.

2º. Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Torre de Don Miguel (Cáceres), impulsor de la candidatura, con el fin de que se incorpore al expediente necesario para la remisión de la misma a la Comisión de Valoración establecida.

Explicada la moción, se somete a votación, resultando con el voto a favor de su inclusión en el orden del día de ocho concejales, (4 GRUPO P.P, 3 GRUPO PSOE y 1 GRUPO EXTREMEÑOS) por lo que se procede el debate y a la aprobación de la misma.

- Por parte de los Sres. Concejales se manifiesta la necesidad de que unos municipios presten su apoyo a otros en todo lo que suponga avanzar.

Finalizado el debate se procede a la votación de su aprobación, resultando aprobada con el voto a favor de ocho concejales, 4 del grupo PP, 3 GRUPO PSOE y 1 GRUPO EXTREMEÑOS.

ASUNTO UNDÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

- Por parte del Sr. Concejales, LUIS CARLOS FERREIRO, se pregunta cómo va el tema de la licitación de la depuradora.





AYUNTAMIENTO
MADRIGAL DE LA VERA

Por el Sr. Secretario se contesta que se está a la espera de la resolución del recurso especial que una de las empresas presentó ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura

- Por parte del Sr. Concejal, LUIS CARLOS FERREIRO, se requiere que los plenos se convoquen con dos días hábiles de antelación, pues aunque se hizo el viernes, ya sabemos que los fines de semana no son días hábiles

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que así se hará.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, de lo que doy fe como Secretario-Interventor de la Corporación.

EL ALCALDE

Urbano Plaza Moreno

EL SECRETARIO

Jesús González Chaparro

.../...



Cód. Validación: 6TPNTLE6KGGXGJL95C9AGEGWS | Verificación: <https://madrigalalavera.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 25 de 25